

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

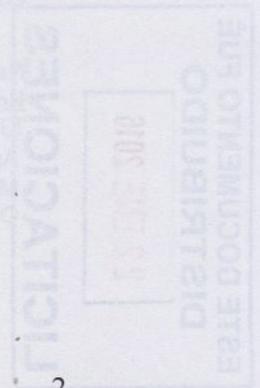
[REDACTED] personería que acredito Resolución Modificativa número cero cero uno dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y en representación del Gobierno de El Salvador, en calidad de Ministra del Ramo de Salud y en la cual se me ha prorrogado, para el período comprendido de los meses Enero y Febrero del año dos mil dieciséis, los efectos del contrato de servicios personales que estuvieron hasta el treinta y uno de Diciembre del año pasado y en el transcurso de este contrato me denominaré "EL HOSPITAL", y DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien es titular de la Empresa Comercial denominada DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, la cual tiene renovación de Matricula de empresa número dos cero cero seis cero cinco cinco siete nueve ocho siete uno cuatro nueve uno cinco uno seis, en el Centro Nacional de Registros del Registro de Comercio ; y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará "EL CONTRATISTA" Convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de "PRODUCTOS ALIMENTICIOS", para el año dos mil dieciséis, conforme a todo lo establecido en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No. de Renglón	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
13	código 50119050 Apio Marca: N/A Origen: El Salvador o Guatemala	1204	lbs.	\$ 0.33	\$ 397.32

ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO
22 ENE 2016
LICITACIONES

<u>No. de Renglón</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>UNIDAD DE MEDIDA</u>	<u>PRECIO UNITARIO</u>	<u>PRECIO TOTAL</u>
15 código 50107160	Cilantro, mazo	129	c/u	\$ 9.50	\$ 1,225.00
	Marca: N/A				
	Origen: El Salvador O Guatemala				
17 código 50119190	Chipilín, mazo	21.5	c/u	\$ 4.50	\$ 96.75
	Marca: N/A	50%			
	Origen: El Salvador				
20 código 50119145	Cebolla	12,900	lbs.	\$ 0.40	\$ 5,160.00
	Marca: N/A				
	Origen: Guatemala, México				
21 código 50119570	Tomate de cocina	9,675	lbs.	\$ 0.40	\$ 7,740.00
	Marca: N/A	50%			
	Origen: El Salvador, Honduras o Guatemala				
22 código 50119170	Chile dulce verde	6,450	lbs.	\$ 0.45	\$ 2,902.50
	Marca: N/A				
	Origen: El Salvador, Honduras o Guatemala				
23 código 50119320	Güisquil verde, red	430	c/u	\$ 4.00	\$ 1,720.00
	Marca: N/A				
	Origen: Guatemala				
25 código 50119645	Zanahoria	12,900	lbs.	\$ 0.20	\$ 2,580.00
	Marca: N/A				
	Origen: Guatemala				
27 código 50119400	Pepino unidad	3,225	c/u	\$ 0.15	\$ 483.75
	Marca: N/A	50%			
	Origen: El Salvador				
29 código 50119090	Berenjena	5,375	c/u	\$ 0.20	\$ 1,075.00
	Marca: N/A				
	Origen: Guatemala				
31 código 50119530	Suchini	3,440	lbs.	\$ 0.55	\$ 1,892.00
	Marca: N/A				
	Origen: Guatemala				



No. de Renglón	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
32 código 50119500	Remolacha, red Marca: N/A Origen: Guatemala	129	c/u	\$ 8.00	\$ 1,032.00
33 código 50119130	Brócoli, red Marca: N/A Origen: Guatemala	129	c/u	\$ 9.90	\$ 1,277.10
34 código 50119220	Coliflor, red Marca: N/A Origen: Guatemala	129	c/u	\$ 14.00	\$ 1,806.00
35 código 50119230	Ejote Marca: Sin marca Origen: El Salvador o Guatemala	3,010	lbs.	\$ 0.46	\$ 1,384.60
36 código 50119360	Lechuga repollada, unidad Marca: N/A Origen: El Salvador o Guatemala	3,440	c/u	\$ 0.49	\$ 1,685.60
37 código 50119510	Repollo, unidad Marca: N/A Origen: El Salvador o Guatemala	430	c/u	\$ 0.95	\$ 408.50
38 código 50106260	Maíz amarillo Marca: N/A Origen: Guatemala	537.5 50%	c/u	\$ 0.40	\$ 215.00
40 código 50108260	Guineo de seda OFRECEN: Guineo de seda Marca: N/A Origen: Guatemala	28,750 50%	c/u	\$ 0.10	\$ 2,875.00
41 código 50108640	Naranja fresca para fruta unidad Marca: N/A Origen: Honduras o El Salvador	34,400	c/u	\$ 0.08	\$ 2,752.00
42 código 50108660	Naranja fresca para jugo unidad Marca: N/A Origen: Honduras o El Salvador	32,250	c/u	\$ 0.08	\$ 2,580.00

No. de Renglón	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
43	Código 50108580 Melón Marca: N/A Origen: Guatemala	3,250	c/u	\$ 1.25	\$ 4,062.50
44	código 50108420 Mandarina Marca: N/A Origen: Guatemala	46,500	c/u	\$ 0.10	\$ 4,650.00
46	Código 50108480 Manzana criolla Marca: N/A Origen: Guatemala	21,000	c/u	\$ 0.20	\$ 4,200.00
47	Código 50108360 Limón Marca: N/A Origen: El Salvador	6,450 50%	c/u	\$ 0.07	\$ 451.50
48	Código 50108700 Papaya Marca: N/A Origen: El Salvador	4,540	c/u	\$ 1.45	\$ 6,583.00
49	Código 50108820 Sandía Marca: N/A Origen: Honduras o El Salvador	3,250	c/u	\$ 1.90	\$ 6,175.00
51	Código 50108760 Piña Corriente Marca: N/A Origen: Guatemala	1,290	c/u	\$ 1.00	\$ 1,290.00
57	Código 50108601 Mora para fresco Marca: N/A Origen: Guatemala	430 50%	libras	\$ 1.25	\$ 537.50
TOTAL.....					\$ 65,368.12

CLAUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.05/2016; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil dieciséis, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL el producto alimenticio antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital según necesidades programadas que se asignen en el Departamento de Alimentación y Dietas, los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara "A LA CONTRATISTA" hasta un monto de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR (\$65,368.12) **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL.** **SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista"

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil dieciséis, conforme a la cifra presupuestaria número: 2016-3206-3-0201-0202-0203-21-1, lo cual queda incorporada al presente contrato.- **NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** La Contratista Presentará a Nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de distribuido el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las

obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y

deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA SEXTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca. **DECIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan

favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

VIGESIMA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Reparto Los Santos # 1 Pasaje, San Pedro Block D # 41, Soyapango, Teléfono No.2277-1795 .- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días de Enero del año dos mil dieciséis.-

Dr. Ramón Antonio Ábrego
Titular.



"Contratista"

